



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Extraordinaria de 18 de abril de 2017

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 138/2017(GOC-2017-352-EX18)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 18 DE ABRIL DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 18

Página 307

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-352-EX18

RESOLUCIÓN No. 138/2017

POR CUANTO: Las resoluciones Nos. 154 y 155, de 18 de abril de 2016, dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios a.i., aprobaron el “Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado” y el “Reglamento para el otorgamiento del estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores”, respectivamente.

POR CUANTO: Con la experiencia acumulada en la aplicación práctica de las resoluciones mencionadas en el Por Cuanto anterior y los avances en la actualización del modelo económico cubano, resulta necesario atemperar el Sistema de Relaciones Financieras de las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado, en el que se incorporan además las decisiones adoptadas, relacionadas con la política de distribución de utilidades a los trabajadores, lo que implica la derogación de estas normas, y así evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE RELACIONES FINANCIERAS ENTRE LAS EMPRESAS ESTATALES, LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO (100 %) CUBANO Y LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, CON EL ESTADO”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Procedimiento regula el Sistema de Relaciones Financieras que tiene lugar entre empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento

por ciento (100 %) cubano, en lo adelante sociedades mercantiles y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado; así como elementos de administración financiera empresarial.

ARTÍCULO 2. Este Procedimiento es de aplicación en las empresas estatales, las sociedades mercantiles y las organizaciones superiores de dirección empresarial.

ARTÍCULO 3. La distribución de utilidades y creación de reservas voluntarias en las empresas estatales, sociedades mercantiles y organizaciones superiores de dirección empresarial se aprueba por la Junta de Gobierno, y cuando no esté creada, por el Vicepresidente, el Ministro, o los presidentes de los consejos de la Administración provincial o municipal de Isla de la Juventud, que las atienden, según corresponda.

ARTÍCULO 4. La fuente oficial para obtener los datos y efectuar los cálculos para la distribución de utilidades son los estados financieros, las declaraciones juradas y la información estadística que se entrega a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

CAPÍTULO II

DE LAS PROVISIONES Y RESERVAS

SECCIÓN PRIMERA

Provisiones Obligatorias

ARTÍCULO 5. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen, con cargo a sus gastos financieros y con carácter obligatorio, una Provisión para cuentas incobrables, de acuerdo con lo establecido al efecto por este Ministerio.

ARTÍCULO 6.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen con cargo a la cuenta de gastos Otros impuestos, tasas y contribuciones, con carácter obligatorio, una Provisión para el pago de los subsidios de Seguridad Social a corto plazo, según lo que establezca la Ley del Presupuesto del Estado para cada año; los pagos en exceso a esta provisión se consideran gastos por pérdidas del período y su registro no transita por la cuenta de faltantes y pérdidas sujetos a investigación.

2. Esta provisión se ajusta al límite que se establezca por este Ministerio, a partir de los estudios que se realicen con este propósito y de manera puntual al finalizar el año.

SECCIÓN SEGUNDA

Provisión de Activos Financieros

ARTÍCULO 7. Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituyen, con cargo a sus gastos y con carácter obligatorio, una Provisión de activos financieros, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.

SECCIÓN TERCERA

Provisiones Voluntarias de Gastos

ARTÍCULO 8. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, proponen al Órgano correspondiente a que se subordinan, se integran o se relacionan, la conveniencia de constituir, o no, provisiones operacionales. El gasto de creación de estas provisiones se considera gasto no deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades; con excepción de las que se autoricen fiscalmente.

ARTÍCULO 9. Las diferencias que surjan entre la utilidad contable real y la utilidad imponible que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, se asumen por las empresas y las sociedades mercantiles, con las utilidades reales después de determinar el Impuesto sobre Utilidades a pagar.

SECCIÓN CUARTA

Reserva para Pérdidas y Contingencias

ARTÍCULO 10. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen, con carácter obligatorio, una reserva para pérdidas y contingencias, de acuerdo con lo regulado al efecto por este Ministerio.

ARTÍCULO 11. Se excluyen de lo anterior los bancos y las instituciones financieras no bancarias, los que crean esta reserva en correspondencia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997.

CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO
SECCIÓN PRIMERA

Rendimiento de la Inversión Estatal

ARTÍCULO 12.1. Las empresas estatales que obtengan utilidades al cierre de cada ejercicio económico, quedan sujetas al pago, como concepto de Ingreso no Tributario, de un aporte por el rendimiento de la inversión estatal. La magnitud del aporte es como mínimo del cincuenta por ciento (50 %). La fuente para el pago de esta obligación es la utilidad después de la determinación del Impuesto sobre Utilidades y deducido el monto para incrementar la reserva para pérdidas y contingencias, según el método de cálculo establecido por este Ministerio.

2. Este Ministerio puede, excepcionalmente, ante causas debidamente justificadas y previa solicitud de la autoridad facultada correspondiente, aprobar magnitudes diferentes a la regulada en el párrafo precedente. Esta solicitud se presenta como parte de la propuesta de Presupuesto del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado o de la organización superior de dirección empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 13.1. Las empresas estatales efectúan un pago a cuenta por concepto de aporte por el rendimiento de la inversión estatal, al cierre de cada uno de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, aplicando a la utilidad real después del Impuesto obtenida al cierre de cada trimestre menos las reservas obligatorias autorizadas expresamente mediante Resolución, el por ciento (%) de aporte expresado en el artículo 12.1 antes mencionado.

2. La utilidad imponible de cada trimestre que se menciona en el Apartado anterior, se calcula sobre la base de los resultados contables acumulados en cada uno de los períodos, descontando el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 14. Los pagos a cuenta a que se refiere el artículo anterior, se ejecutan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal. Estos pagos se hacen en pesos cubanos (CUP) y se ingresan al Presupuesto por los párrafos siguientes: 110010 - Rendimiento de la Inversión Estatal, 110011 - Rendimiento de la Inversión Estatal y 1100120 - Rendimiento de la Inversión Estatal, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 15. Una vez transcurrido el término de pago voluntario de los pagos a cuenta antes referidos, sin que estos se efectúen, las empresas estatales obligadas a su pago, quedan sujetas a un recargo por mora y a las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 16.1. Al finalizar cada ejercicio económico, las empresas estatales determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios correspondiente. Los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto.

2. Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.

ARTÍCULO 17. En las empresas estatales que se autorice la retención de utilidades después del Impuesto para crear reservas voluntarias, estas se determinan como la diferencia entre la utilidad después del Impuesto menos, la cuantía con destino a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias y el aporte por el rendimiento de la inversión estatal.

ARTÍCULO 18. La liquidación del aporte por el rendimiento de la inversión estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, se realiza después de tener la aprobación de creación de las reservas voluntarias; esta debe realizarse en o antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año.

ARTÍCULO 19. Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no se les apruebe retener utilidades para crear reservas voluntarias, determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal haciéndolo coincidir con la totalidad de su utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Declaración de Dividendos

ARTÍCULO 20. Las sociedades mercantiles declaran como dividendos, hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año, la diferencia entre la utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias, al cierre del ejercicio económico anterior, y la utilidad autorizada a retener para crear las reservas voluntarias. Los dividendos declarados se corresponden como mínimo con el cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad después del Impuesto menos el monto destinado a la reserva para pérdidas y contingencias.

ARTÍCULO 21. Las sociedades mercantiles que al finalizar su ejercicio económico no requieran retener utilidades para crear las reservas voluntarias, declaran dividendos por la totalidad de su utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

ARTÍCULO 22. Las sociedades mercantiles pagan a sus accionistas los dividendos declarados, en la proporción que les corresponda de las acciones pagadas que posean. Las sociedades mercantiles ciento por ciento (100 %) cubano, que son accionistas de otras sociedades mercantiles, actúan en correspondencia con la legislación vigente, en materia de dividendos ganados. El término para hacer efectivo el pago de los dividendos a los accionistas es hasta el treinta (30) de junio de cada año.

ARTÍCULO 23. Las empresas estatales que son accionistas de sociedades mercantiles, aportan en pesos cubanos (CUP) al Presupuesto los dividendos que reciban, mediante el párrafo 110020 – Dividendos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado. Este aporte se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cobro de los referidos dividendos.

ARTÍCULO 24. Una vez transcurrido el término de pago voluntario referido, sin que este se efectúe, los sujetos pasivos quedan sujetos a un recargo por mora y a las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 25.1. Cuando la sociedad mercantil no ha recibido la aprobación de creación de las reservas voluntarias, en el primer trimestre del próximo año, declara como dividendos, la diferencia entre la utilidad después del Impuesto al cierre del ejercicio económico anterior y la utilidad propuesta a retener para crear las reservas voluntarias.

2. Al recibir la aprobación o denegación de la solicitud de creación de las reservas voluntarias, la sociedad mercantil queda obligada a hacer los ajustes correspondientes a la declaración de dividendos.

SECCIÓN TERCERA

Creación de Reservas Voluntarias

ARTÍCULO 26. Para los fines de la presente Resolución, se entiende por reservas voluntarias las acumulaciones financieras voluntarias constituidas a partir de la utilidad retenida por las entidades empresariales al cierre del ejercicio económico, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 27. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles solo pueden crear y utilizar las reservas voluntarias a partir de las utilidades, cuando estas estén aprobadas por las autoridades facultadas.

ARTÍCULO 28.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, proponen y fundamentan a las autoridades facultadas correspondientes, al cierre de cada ejercicio económico, la creación de reservas voluntarias con los destinos siguientes:

- a) Amortización de créditos para inversiones;
- b) incremento de capital de trabajo;
- c) inversiones aprobadas con recursos propios;
- d) desarrollo e investigaciones;
- e) financiamiento gastos de capacitación;
- f) financiamiento de pérdidas contables de años anteriores;
- g) fondo de compensación;
- h) distribución de utilidades a los trabajadores;
- i) amortización de deudas;
- j) otras reservas para aportar a la organización superior de dirección empresarial; y
- k) otras reservas.

2. La prioridad en la utilización y cuantía de las reservas voluntarias para el financiamiento de estos destinos, se propone por la entidad, según su propuesta de plan económico - financiero, sus objetivos estratégicos y las obligaciones que tenga contraídas mediante contratos.

ARTÍCULO 29. Las reservas voluntarias creadas se utilizan con los fines que a continuación se detallan:

- a) Amortización de créditos para inversiones: Financian la devolución de créditos bancarios para el financiamiento de inversiones.
- b) Incremento de Capital de Trabajo: Esta reserva se utiliza en las entidades empresariales que no cuenten con liquidez necesaria para materializar sus resultados y las acciones que de estos se deriven, siempre que no sea con el objetivo de cubrir ineficiencia en su gestión empresarial.
- c) Inversiones aprobadas con recursos propios: Esta reserva se utiliza para el financiamiento de las inversiones aprobadas con los recursos generados por la propia entidad (depreciación y amortización de activos fijos tangibles e intangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, la reserva para inversiones).
- d) Desarrollo e Investigaciones: Esta reserva se crea con el fin de cubrir los gastos investigativos para desarrollar nuevos productos o procesos, introducción de nuevas soluciones recogidas en el plan de generalización de las entidades empresariales y realización de modificaciones que mejoren la calidad de los que se encuentran en producción, gastos de diseño y fabricación de prototipos de nuevas producciones, gastos del plan de desarrollo técnico. Genera el reconocimiento de los activos tangibles e intangibles. Esta fuente de financiamiento forma parte de lo establecido

en el “Procedimiento financiero, presupuestario, contable y de precios a aplicar en las entidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación”.

- e) Financiamiento gastos de capacitación: Esta reserva se utiliza para la superación, recalificación o actualización de los trabajadores, técnicos, profesionales y dirigentes que lo requieran para el mejor desempeño de sus funciones en la entidad empresarial, de acuerdo con los planes de capacitación.
- f) Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores: Se utiliza en las entidades empresariales que presenten pérdidas contables.
- g) Fondo de Compensación: Es el aporte que realizan las empresas estatales y sociedades mercantiles por requerimiento de las organizaciones superiores de dirección empresarial para constituir un fondo con el cual cubrir los desbalances financieros temporales que presenten las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran.
- h) Distribución de utilidades a los trabajadores: Se utiliza para el pago a los trabajadores por las utilidades obtenidas por la entidad empresarial al cierre del ejercicio económico, de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio.
- i) Amortización de deudas: Esta reserva se crea para financiar las deudas que tenga la entidad empresarial, incluidas las deudas que se generen por los préstamos recibidos, pendientes de pago, con el Fondo de Compensación administrado por la organización superior de dirección empresarial.
- j) Otras Reservas para aportar a la organización superior de dirección empresarial: Se crean por las entidades empresariales con destino a las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial con el objeto de constituir reservas en estas destinadas a financiar inversiones, de ser insuficiente sus fuentes propias; el pago de la distribución de utilidades a los trabajadores; la constitución del fondo común para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación por ser de interés o beneficio común de todas con los recursos disponibles en la reserva para desarrollo e investigaciones autorizada a cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al efecto; y otras decisiones que apruebe el Gobierno Central.
- k) Otras reservas: Acumulaciones que de manera expresa autorice el Ministerio de Finanzas y Precios a una empresa, sociedad mercantil u organización superior de dirección empresarial.

ARTÍCULO 30.1. La utilización de las reservas voluntarias según su destino incide en las decisiones siguientes:

- a) Reinversión de utilidades para el incremento de la cuenta de Inversión Estatal o del Capital Social suscrito y pagado: Se origina por la generación de nuevos activos tangibles e intangibles en la entidad empresarial. En el caso de las sociedades mercantiles, donde el capital social suscrito no haya sido pagado totalmente, esta es la primera acción de capitalización.
- b) Extracción de liquidez de las entidades: Se manifiesta en la utilización de reservas cuyo uso está asociado a extraer dinero de la entidad empresarial.
- c) Reinversión de utilidades para restitución del Patrimonio Neto o Capital Contable: Se realiza al liberar reservas voluntarias constituidas para financiar pérdidas contables.

2. La liberación de las reservas voluntarias siguientes incrementan la cuenta de Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito:

- a) Amortización de créditos para inversiones.
- b) Incremento de capital de trabajo.
- c) Inversiones aprobadas con recursos propios.

- d) Desarrollo e investigaciones.
- e) Financiamiento gastos de capacitación.
- f) Amortización de deudas.

El uso de estas reservas voluntarias se registra en las cuentas de activo o gasto que correspondan; de manera simultánea, se produce el incremento de la Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito.

3. Las reservas voluntarias que generan extracción de liquidez de forma inmediata en las entidades empresariales son las siguientes:

- a) Distribución de utilidades a los trabajadores.
- b) Fondo de Compensación que se aporta a la organización superior de dirección empresarial.
- c) Otras reservas a aportar a la organización superior de dirección empresarial.

El uso de estas reservas se registra como una minoración de las cuentas de Efectivo en Banco.

4. La reserva voluntaria para el financiamiento de pérdidas contables de años anteriores se cancela contra la cuenta de Pérdida pendiente de financiar, lo que provoca el restablecimiento del Patrimonio Neto o Capital Contable de la entidad empresarial, de forma paulatina o total.

5. Para el registro contable de otras reservas voluntarias se tienen en cuenta los destinos de utilización de dichas reservas.

6. En las notas a los estados financieros se incorpora un análisis del proceso de creación y utilización de las reservas voluntarias.

ARTÍCULO 31. Las propuestas para retener parte de las utilidades con destino al incremento del capital de trabajo o al financiamiento de pérdidas contables de años anteriores deben presentarse por las empresas estatales o sociedades mercantiles, a la autoridad facultada correspondiente, acompañadas de un análisis de la situación financiera que tiene la entidad solicitante, así como de los estados financieros, incluidas las notas, según lo estipulado por las Normas Cubanas de Información Financiera, al cierre del ejercicio económico que se liquida. Cuando estos requerimientos no se cumplan, no se aprueba retener utilidades para estos destinos.

ARTÍCULO 32.1. La empresa estatal o sociedad mercantil no podrá utilizar el monto total de la utilidad a distribuir en la reserva voluntaria para el pago a los trabajadores.

2.- Para decidir el monto a utilizar se evalúan las particularidades financieras de cada empresa.

ARTÍCULO 33.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles autorizadas a crear las reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto, no aportan al Presupuesto las acumulaciones de reservas no utilizadas existentes en ellas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.

2. Si las reservas fueron creadas en períodos anteriores al que se liquida, se continúa su utilización hasta el agotamiento, excepto la reserva para el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores, que se redistribuyen en otras reservas voluntarias.

3. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles deben velar por la racionalidad de la acumulación, evitar la inmovilización de recursos financieros y proponer a la autoridad facultada la redistribución de los montos no utilizados en otras reservas voluntarias.

4. Los directores de las empresas estatales y sociedades mercantiles y los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial quedan obligados a informar a la autoridad facultada sobre el uso de las reservas voluntarias aprobadas.

SECCIÓN CUARTA

Fondo de Compensación

ARTÍCULO 34.1. La autoridad facultada aprueba el monto del Fondo de Compensación, previo análisis y acuerdo del Consejo de Dirección de la organización superior de dirección empresarial.

2. El Fondo de Compensación debe ser razonable y tener en cuenta las características técnico - productivas y la situación financiera de las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran, no se crea en un solo ejercicio económico.

ARTÍCULO 35. La creación de este Fondo de Compensación, se efectúa mediante la acumulación de recursos provenientes de las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran.

ARTÍCULO 36. Las organizaciones superiores de dirección empresarial administran el Fondo de compensación y lo utilizan para cubrir desbalances financieros temporales de las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran.

ARTÍCULO 37. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que han recibido recursos del Fondo de compensación para cubrir desbalances financieros temporales, elaboran convenios de pago y devuelven estos recursos al Fondo de compensación libre de intereses y tienen en cuenta sus características económico-productivas, en correspondencia con el Procedimiento que a estos efectos sea aprobado por la organización superior de dirección empresarial.

ARTÍCULO 38. Es facultad del Presidente de la organización superior de dirección empresarial definir el período en que cada empresa estatal o sociedad mercantil que la integra devuelve el préstamo recibido.

ARTÍCULO 39. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que no integren una organización superior de dirección empresarial, o sea, estén directamente subordinadas o relacionadas a un Organismo de la Administración Central del Estado, o a un Consejo de la Administración Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, no crean las reservas voluntarias con destino al Fondo de compensación y otras destinadas a la organización superior de dirección empresarial.

SECCIÓN QUINTA

Distribución de Utilidades a los Trabajadores

ARTÍCULO 40. A la distribución de utilidades a los trabajadores acceden todas las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, en el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 41. Los principios a considerar para la distribución de utilidades a los trabajadores en las entidades empresariales y las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial son los siguientes:

- a) La cuantía a otorgar por trabajador puede ser el equivalente de hasta tres (3) salarios medios mensuales, de lo percibido por el trabajador en el año que se liquida.
- b) La distribución de utilidades a los trabajadores no es igualitaria y está en correspondencia con el tiempo real trabajado, el aporte realizado y la complejidad y responsabilidad de cada trabajador. Para ello se pueden utilizar mecanismos que garanticen que el trabajador que más gane, sea el que más aporte a los resultados de la entidad empresarial (Coeficiente de Participación Laboral u otros).

c) El pago a los trabajadores por la distribución de utilidades, a todos los efectos pertinentes, aun cuando no es considerado gasto de salario, constituye fuente para el cálculo de las prestaciones de la Seguridad Social, y por tanto, forma base de cálculo para el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social, según lo establecido por este Ministerio. El importe pagado a cada trabajador se registra en el Modelo SC-4-08 Registro de Salarios y Tiempo de Servicio, en el mes en que se efectúa el pago.

d) La distribución de las utilidades a los trabajadores se paga en pesos cubanos (CUP).

ARTÍCULO 42. Los requisitos a cumplimentar por las entidades empresariales y las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial para tener derecho al pago por la distribución de utilidades son los siguientes:

a) Cumplir los indicadores directivos aprobados para el año correspondiente a cada entidad empresarial y a la oficina central de la organización superior de dirección empresarial. En el caso de las organizaciones superiores de dirección empresarial y entidades empresariales que tienen aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adecuaciones en sus indicadores para aplicar el sistema de pago por resultados, estos se emplean en el proceso de aprobación y creación de esta reserva.

b) No tener auditorías financieras o fiscales donde el sistema de control interno haya sido evaluado de Deficiente o Malo en el período que se distribuye. Este principio también es aplicable a las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial. Si al finalizar el año se encuentra en curso una auditoría, se crea la reserva, pero no se distribuye hasta que se reciba la calificación; de resultar Deficiente o Malo el sistema de control interno, el monto de la reserva creada se destina a otra reserva voluntaria.

c) Si la entidad no ha sido auditada en el período, no se forma la reserva si tiene dos (2) auditorías financieras o fiscales consecutivas, donde el sistema de control interno haya sido calificado de Deficiente o Malo.

d) En el caso de auditorías que no sean de tipo financiera o fiscales donde el sistema de control interno se califique de Deficiente o Malo, se constituye la reserva y solo se afectan los trabajadores que aparecen en el acta de responsabilidad administrativa. En este caso el monto que le correspondería a los trabajadores afectados no se redistribuye y se asigna a otra reserva voluntaria.

e) No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza.

ARTÍCULO 43.1. Tienen derecho a la distribución de utilidades los trabajadores que laboraron al menos seis (6) meses en el año que se evalúa, con la excepción de:

a) Los que laboran en actividades cíclicas, que se le considera como tiempo mínimo de trabajo el cincuenta por ciento (50 %) del tiempo estipulado en el contrato de trabajo;

b) las que disfrutaban de licencia de maternidad; y

c) los incorporados, por decisión de instancias superiores o por interés de la entidad empresarial, a tiempo completo, a la especialidad que se imparte en la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno u otros cursos de características similares, cuando no cumplan el requisito de laborar al menos un (1) semestre en el año que se evalúa, como consecuencia de su incorporación al estudio; siempre que cumplan con el resto de los requisitos que por esta Resolución se establecen.

2. En el caso de los trabajadores jubilados en el período comprendido en el análisis, independientemente del mes en que se haya hecho efectiva la jubilación, la Comisión creada está obligada a comunicarle la decisión adoptada e informarles que tienen hasta tres (3) meses para hacer efectivo su cobro.

3. En el caso de los trabajadores que laboraron al menos un (1) semestre en el año, pero no se encuentran laborando en la entidad empresarial, el otorgamiento de la distribución de utilidades es analizado y aprobado por la Comisión creada a tales efectos, la que está obligada a comunicarle la decisión adoptada e informarles que tienen hasta tres (3) meses para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 44. Para los trabajadores con derecho a recibir el pago por la distribución de utilidades se establecen como condicionantes:

- a) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño al cierre del año.
- b) Mantener una correcta actitud en el cuidado de la propiedad estatal y la disciplina tecnológica.
- c) No haber sido sancionados por indisciplinas en el año que se evalúa.
- d) No estar implicado en un hecho delictivo o de corrupción que se encuentre en investigación, en cuyo caso tiene derecho al cobro de la distribución de utilidades si concluida la investigación se demuestra que no tiene responsabilidad.

En este caso se crea la reserva y de resultar implicado el monto creado se destina a otras reservas voluntarias y no se redistribuye entre el resto de los trabajadores.

ARTÍCULO 45. En los casos de trabajadores que tienen derecho al cobro de la distribución de utilidades, y al momento de hacerse efectivo este pago estén cumpliendo misión en el exterior por el centro laboral, este puede ser cobrado por las personas que estos designen, presentando los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 46. Los trabajadores con derecho al cobro de la distribución de utilidades y que al momento de hacerse efectivo este pago hayan fallecido, este derecho se ejerce por los familiares con derecho a pensión de la Seguridad Social o en su defecto, por los herederos que acrediten tal condición.

ARTÍCULO 47.1. Para el análisis del otorgamiento de la distribución de utilidades a los trabajadores, en la entidad empresarial y en la oficina central de la organización superior de dirección empresarial, se crea una Comisión integrada por un (1) representante de la Administración, un (1) representante del Sindicato y entre tres (3) y cinco (5) trabajadores elegidos en Asamblea de Trabajadores.

2. De igual forma se elabora un Procedimiento que defina cómo se desarrolla el proceso de otorgamiento y distribución de esta reserva, que debe ser de conocimiento de los trabajadores y aprobado y firmado por el Director de la entidad empresarial o el Presidente o Director General de la organización superior de dirección empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 48. Para el pago a los trabajadores por la distribución de utilidades, se elabora una nómina que es aprobada por el Director de la entidad empresarial o por el Presidente o Director General de la organización superior de dirección empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 49. En caso de existir reclamaciones, las respuestas dadas por el Director General son definitivas. Por constituir este la máxima instancia en este proceso, no proceden nuevos requerimientos por la vía administrativa ni judicial.

ARTÍCULO 50.1. Facultar a la autoridad que aprueba la distribución de utilidades para aprobar, de manera excepcional, la creación de la reserva voluntaria destinada a la distribución de utilidades a los trabajadores, ante incumplimiento de los indicadores directivos, siempre y cuando se demuestre que no sea responsabilidad de la entidad empresarial. El requisito de la auditoría no es sujeto de análisis de la excepcionalidad.

2. La excepcionalidad se otorga para formar esta reserva voluntaria hasta un (1) mes de salario promedio de los trabajadores del ejercicio que se liquida.

3. Sobre la decisión adoptada por la autoridad facultada para evaluar la excepcionalidad, no procede reclamación alguna.

ARTÍCULO 51. Facultar a la autoridad que aprueba el proceso de distribución de utilidades, para que evalúe y decida sobre el impacto de los gastos planificados no ejecutados que no estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial, y su inclusión o no en la distribución a los trabajadores.

ARTÍCULO 52. Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, controlan el proceso de distribución de utilidades a los trabajadores, en sus entidades empresariales subordinadas.

SECCIÓN SEXTA

Utilidades Retenidas de Períodos Anteriores

ARTÍCULO 53. En aquellos casos que existan entidades empresariales con utilidades retenidas de períodos anteriores que no les fue aprobado destino por la autoridad facultada, incorporan dicho monto al proceso de distribución de utilidades del ejercicio económico actual; este importe no se considera en la reserva de distribución de utilidades a los trabajadores.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 54.1. Las organizaciones superiores de dirección empresarial, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, no aportan la depreciación ni la amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, ni la amortización de gastos diferidos a largo plazo. Estos recursos los destinan a financiar las inversiones, el reequipamiento, la modernización y otros destinos, según los intereses que determinen para su desarrollo y la ampliación de sus actividades.

2. Estos recursos se utilizan según determinación de la propia empresa estatal o sociedad mercantil, a partir del plan de inversiones aprobado en el año.

ARTÍCULO 55.1. A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales y las sociedades mercantiles financian la devolución de créditos bancarios recibidos para el financiamiento de inversiones, las inversiones materiales que han propuesto como nuevas inversiones, inversiones de continuación o pagos de obligaciones pendientes al cierre del año anterior y la compra de equipos no tecnológicos y otros activos fijos, mediante el empleo, en primer lugar, de los recursos provenientes de la depreciación y amortización anual de los activos fijos tangibles e intangibles. Si dicha fuente no resulta suficiente para cubrir la demanda, utilizan, entonces los recursos provenientes de la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, la reserva para inversiones y los créditos bancarios a mediano y largo plazo.

2. Los créditos otorgados para el financiamiento de las inversiones constituyen un anticipo de recursos descentralizados que deben estar disponibles en ejercicios económicos futuros hasta su completa devolución.

ARTÍCULO 56. Las fuentes de financiamiento que se mencionan en el artículo anterior son utilizadas por la empresa estatal o sociedad mercantil, cuando tengan la aprobación de su Plan de Inversiones, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, el Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial o la propia empresa estatal o sociedad mercantil, según corresponda.

ARTÍCULO 57. En el caso de las inversiones de las organizaciones superiores de dirección empresarial, la primera fuente de financiamiento a utilizar es la depreciación y la amortización de sus activos fijos tangibles e intangibles, de resultar insuficiente, utilizan la reserva creada a partir de los aportes de las utilidades retenidas realizados por las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran.

ARTÍCULO 58. Las inversiones en la actividad empresarial que excepcionalmente se financien con cargo al Presupuesto del Estado se deciden centralmente. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios habilitan una cuenta corriente independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino.

ARTÍCULO 59. El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles. Cuando, excepcionalmente, se decida centralmente que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, este Ministerio asigna recursos financieros para transferencias de capital con destino al incremento del capital de las sociedades mercantiles, a través de uno de los accionistas.

ARTÍCULO 60.1. La política de depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, se adopta descentralizadamente por cada empresa estatal, sociedad mercantil u organización superior de dirección empresarial, según corresponda. A los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se atienen a lo que al respecto se establece en la legislación vigente.

2. La política de depreciación debe contener como mínimo, el método de cálculo que se va a utilizar; las tasas de depreciación o amortización a utilizar en la entidad, determinadas a partir de la vida útil de los activos fijos y de las características productivas o de servicios de la entidad, en correspondencia con las definidas por este Ministerio, las que se expresan sin fracciones decimales; los años a depreciar o amortizar para cada activo fijo, según su tiempo de vida útil estimada, sus características y el régimen de explotación a que será sometido.

CAPÍTULO V

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

ARTÍCULO 61.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, presentan a la autoridad facultada correspondiente las propuestas para la creación de las reservas voluntarias a partir de las utilidades retenidas y los recursos necesarios para el financiamiento descentralizado de inversiones, mediante el Modelo “Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, en lo adelante la solicitud, que se adjunta a este Procedimiento como Anexo No. 1, y forma parte integrante de la presente Resolución.

2. La solicitud se acompaña de una copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada a la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente y de un informe que fundamente las cifras que proponen.

ARTÍCULO 62. El modelo de propuesta de creación de reservas voluntarias y financiamiento descentralizado de las inversiones, se presenta por todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, aunque hayan cerrado con pérdidas el ejercicio económico que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio.

ARTÍCULO 63. Cualquier modificación o actualización necesaria al Modelo “Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, se aprueba mediante Resolución expresa de este Ministerio.

ARTÍCULO 64. Las propuestas de creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, se presentan por todas las empresas estatales y las sociedades mercantiles, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de cada año, a las autoridades facultadas que correspondan.

ARTÍCULO 65. Revisadas y analizadas las propuestas de solicitudes y de considerarse convenientes para el desarrollo de las entidades empresariales de acuerdo con sus proyecciones estratégicas, se aprueban por las autoridades facultadas que correspondan.

ARTÍCULO 66. En los casos que se presenten dudas o no se consideren convenientes las solicitudes de propuestas presentadas, estas se analizan por la autoridad facultada correspondiente de conjunto con la entidad proponente para oír su criterio sobre la solicitud propuesta.

ARTÍCULO 67. La decisión adoptada sobre la creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, es comunicada en o antes del treinta (30) de abril de cada año, por la autoridad facultada correspondiente, a la empresa estatal o sociedad mercantil solicitante.

ARTÍCULO 68.1. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, quedan obligados a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, el resultado de la aprobación de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que se les subordinan, se relacionan o la integran, mediante el Modelo “Resumen de Aprobación de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, que se adjunta a la presente como Anexo No. 2, y forma parte integrante de la presente Resolución.

2. Esta información debe entregarse el treinta (30) de junio del año siguiente al del ejercicio económico que se liquida, adjuntando un Informe Valorativo del proceso de aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones, señalando los aspectos más significativos del mismo e incluyendo la relación nominal de las entidades empresariales autorizadas a financiar pérdidas contables de años anteriores e incremento de capital de trabajo con utilidades después del Impuesto y el monto correspondiente de estas.

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 69. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que presenten pérdidas contables en un ejercicio económico, realizan el análisis de estas pérdidas y su

situación financiera, determinan si necesitan o no financiamiento y el monto para amortizar dichas pérdidas.

ARTÍCULO 70. De necesitar recursos financieros para el financiamiento de estas pérdidas, las fuentes de financiamiento a utilizar son las siguientes:

- a) Los recursos acumulados en la reserva para pérdidas y contingencias creada en la entidad empresarial;
- b) las solicitudes de préstamos al Fondo de compensación;
- c) otras fuentes financieras, como puede ser el crédito bancario; y
- d) el Presupuesto del Estado, en última instancia.

ARTÍCULO 71. Las pérdidas reconocidas por el fisco (pérdidas fiscales) no cubiertas se financian con las utilidades antes de Impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 72. Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las pérdidas fiscales que son cubiertas con utilidades imponibles futuras, según se dispone en el artículo anterior, las empresas estatales y las sociedades mercantiles proponen a la autoridad facultada correspondiente, el financiamiento de estas mediante la retención de utilidades después del Impuesto.

ARTÍCULO 73. Se autoriza a financiar con utilidades después del Impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de períodos anteriores en exceso a las fiscales, una vez cumplido el por ciento (%) del aporte por el rendimiento de la inversión estatal y dividendos establecidos, así como los destinos prioritarios definidos.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 74. La autoridad facultada, referida en el artículo 3 de la presente, aprueba la propuesta del presupuesto de gastos para cada ejercicio económico a la organización superior de dirección empresarial.

ARTÍCULO 75. Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de dirección empresarial se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos, realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran, según el Presupuesto aprobado a la misma para el ejercicio económico.

ARTÍCULO 76. El aporte que realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles a las organizaciones superiores de dirección empresarial a que se integran, se corresponde con el importe que se determine para cada una de ellas, según sus características productivas y su situación financiera.

ARTÍCULO 77. Cuando al cierre de un ejercicio económico, en las organizaciones superiores de dirección empresarial queden recursos disponibles, estos se constituyen en la primera fuente de financiamiento del próximo ejercicio económico.

ARTÍCULO 78. El resultado positivo al cierre de un ejercicio económico obtenido por las organizaciones superiores de dirección empresarial derivado de los ingresos por aportaciones de las entidades empresariales que la integran, no está gravado con el Impuesto sobre Utilidades.

ARTÍCULO 79.1. Se autoriza a que las organizaciones superiores de dirección empresarial, creen reservas voluntarias a partir de las utilidades a retener de las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran, destinadas a financiar inversiones y el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores.

2. La cuantía a aportar por cada empresa estatal o sociedad mercantil se determina a partir de los resultados económico - financieros y las características técnico - productivas de cada una.

CAPÍTULO VIII

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS

ARTÍCULO 80. El Banco Central de Cuba orienta a los bancos e instituciones financieras no bancarias, el cumplimiento de lo regulado en este Procedimiento, adecuándolo a las particularidades del sistema bancario, además de cumplimentar los aspectos específicos que se detallan en este capítulo.

ARTÍCULO 81. Los bancos y las instituciones financieras no bancarias utilizan el Modelo “Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones para el sistema bancario” que se establece en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 82. Los bancos y las instituciones financieras no bancarias presentan, para su aprobación, sus propuestas de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de Inversiones al Banco Central de Cuba o a la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 83.1. Estas instituciones presentan al Banco Central de Cuba o a la instancia que corresponda, sus propuestas de incrementos de capital legal o capital en acciones, según sean estatales o sociedades mercantiles, en correspondencia con lo establecido en el Decreto Ley No. 173 en su Capítulo III “De las particularidades de los intermediarios financieros”, Sección Primera “Del Capital”, artículos 28 y 29.

2. La retención de utilidades para incrementos de capital de las instituciones financieras no constituye una reserva voluntaria, sino otro destino de la utilidad neta después del Impuesto por decisión propia o para cumplir con los requerimientos establecidos por el Banco Central de Cuba, su necesidad se determina por los bancos con antelación a la constitución de las reservas voluntarias.

ARTÍCULO 84.1. Los bancos estatales quedan sujetos al pago del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, por una magnitud del treinta por ciento (30 %) de la utilidad después del Impuesto a distribuir, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

2. El Banco Central de Cuba, puede aprobar un por ciento (%) diferente que como aporte por el rendimiento de la inversión estatal realiza cada uno de los bancos tomando como base el por ciento (%) establecido anteriormente.

ARTÍCULO 85. La diferencia entre el por ciento (%) aprobado a aportar por el rendimiento de la inversión estatal por el Banco Central de acuerdo con el artículo anterior y el por ciento (%) establecido en el artículo 12.1. de esta Resolución, se destina a cubrir las necesidades de capitalización de otros bancos del Sistema propuestos por el Banco Central, mediante transferencias de capital aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 86.1. El por ciento (%) de la utilidad retenida por los bancos estatales y los ingresos extraordinarios de los bancos e instituciones financieras no bancarias que son sociedades mercantiles se destinan a la capitalización, a la creación de reservas voluntarias y a la creación del Fondo de Garantías.

2. En el caso del Fondo de Garantías el Banco Central de Cuba queda obligado a definir el por ciento (%) por cada institución a utilizar para su creación y mantenimiento.

ARTÍCULO 87. El Banco Central de Cuba queda obligado a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, mediante el Modelo Anexo No. 2 del presente Procedimiento, los resultados de dicha aprobación.

CAPÍTULO IX

DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 88. Las empresas estatales presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios una vez les haya sido aprobada, por la autoridad facultada, la solicitud de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones.

ARTÍCULO 89. Las empresas estatales al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, quedan obligadas a presentar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, con copia al órgano u organismo de la Administración Central del Estado, al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular y el del municipio especial Isla de la Juventud o a la organización superior de dirección empresarial a que se subordinan o que se integran, según corresponda, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, hasta el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente al del cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 90. Mediante la Declaración Jurada establecida en el referido artículo 89, las empresas estatales liquidan anualmente, luego de finalizado cada ejercicio económico, de forma voluntaria, sus obligaciones no tributarias con el Estado, o sea, la liquidación anual del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, según los pagos a cuenta realizados.

ARTÍCULO 91. Transcurrido el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios por las empresas estatales, sin que esta se efectúe, los sujetos pasivos quedan sujetos a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen. Si la entidad no puede cumplir con la presentación de la Declaración Jurada en el período de presentación voluntaria porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, el aplazamiento de la presentación de dicha Declaración por un período de hasta dos (2) meses.

CAPÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 92. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud con empresas estatales y sociedades mercantiles, subordinadas o con las que se relacionan, no integradas a una organización superior de dirección empresarial, quedan autorizados, con base a acciones de tesorería, para redistribuir recursos financieros temporalmente libres en unas empresas para cubrir insuficiencias de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas estatales y sociedades mercantiles cedentes y obligaciones de las adquirentes. Para estos casos es necesario contar con la aceptación del Director General de la empresa cedente.

ARTÍCULO 93. La redistribución de estos recursos se sustenta en convenios de pago, donde se fijen los términos y plazos para la devolución de estos por las entidades adquirentes. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, aprueban y quedan responsabilizados con el control del cumplimiento estricto de estos convenios de pago.

ARTÍCULO 94. Las autoridades facultadas correspondientes adoptan las medidas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos generales establecidos mediante el presente, en el término pertinente para que las empresas estatales y las sociedades mercantiles presenten su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios en el plazo previsto en el artículo 90.

ARTÍCULO 95. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular, de las organizaciones superiores de dirección empresarial, a las que se subordinan o que se relacionan las empresas estatales y las sociedades mercantiles, quedan obligados a controlar todo el proceso establecido en este Procedimiento.

ARTÍCULO 96. El Ministerio de Finanzas y Precios, después de finalizado el período de presentación y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de inversiones, realiza verificaciones sobre los resultados obtenidos, comprueba que las aprobaciones emitidas cumplan con lo establecido en este Procedimiento, e informa los resultados a la autoridad facultada para la aprobación de las reservas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: A los efectos de la liquidación del ejercicio económico 2016, de forma excepcional, se extienden los términos previstos en el presente procedimiento, de la forma siguiente:

1. La propuesta de creación de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones; así como, la declaración de dividendos, hasta el 30 de abril (artículos 20 y 64).
2. La aprobación de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones hasta el 31 de mayo (artículo 67).

SEGUNDO: Facultar a los directores de las entidades empresariales a utilizar, con cargo a las utilidades retenidas pendientes de distribuir como reservas voluntarias, hasta un veinte por ciento (20 %) del financiamiento antes del proceso de aprobación. Se exceptúa de esta facultad lo que se destine para la distribución de utilidades a los trabajadores.

En el momento de aprobación de las reservas voluntarias se tienen en cuenta los montos y destinos ya ejecutados de manera anticipada.

TERCERO: Para las organizaciones superiores de dirección empresarial cuyas oficinas centrales realicen actividades productivas, comerciales o de prestación de servicios, este Ministerio aprueba un sistema de relaciones financieras específico.

CUARTO: Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos necesarios para el control de lo que por la presente se regula.

QUINTO: Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, quedan obligados a informar a la Dirección Institucional de este Ministerio que los atiende, los resultados del proceso de distribución de utilidades a los trabajadores, hasta el día treinta (30) de agosto del año siguiente al que corresponde la distribución, mediante el Modelo que se adjunta como Anexo No. 4 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SÉPTIMO: La presente Resolución se aplica a las operaciones de liquidación y distribución de utilidades del ejercicio económico del año 2016 y en lo adelante.

OCTAVO: Derogar las resoluciones Nos. 154 y 155, de 18 de abril de 2016, dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios a.i.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MODELO “SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____

EMPRESAESTATAL: _____ **SOCIEDADMERCANTIL:** _____

ÓRGANO, ORGANISMO u OSDE: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____ **AÑO:** _____

NIT.: _____

U.M.: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad después de Impuesto Planificada	
5	Utilidad después de Impuesto Real	
6	Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias	
7	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo empresas estatales)	
8	Dividendos del período (empresas estatales accionistas de sociedades mercantiles y sociedades mercantiles)	
9	Utilidad a retener	
10	Destinos: Amortización de créditos para inversiones	
11	Incremento de Capital de Trabajo	
12	Inversiones aprobadas con recursos propios	
13	Desarrollo e Investigaciones	
14	Financiamiento gastos de capacitación	
15	Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores	
16	Fondo de Compensación	
17	Distribución de utilidades a los Trabajadores	
18	Amortización de deudas	
19	Otras Reservas a aportar a la Organización Superior Direc. Empresarial	
20	Otras reservas (detallar)	
21	Utilidades retenidas de períodos anteriores	
	INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO	
22	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
23	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
24	Plan de Inversiones aprobado	
25	Plan Financiero de Inversiones	
	A financiar con:	

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
26	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
27	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
28	Reserva de Inversiones	
29	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
30	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación	
31	Crédito bancario	
32	Presupuesto del Estado	
OBSERVACIONES:		
Detalle por cada accionista de la distribución de Dividendos de la fila 8		
Detallar cada una de las otras reservas creadas y el importe correspondiente.		
Elaborado por: Nombres y Apellidos:		Aprobado por: Nombres y Apellidos:
Firma: _____		Firma: _____
		FECHA
		D M A

Aprobación del Órgano facultado

No. de Acuerdo: _____

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento descentralizado de Inversiones”

Encabezamiento

Nombre de la Entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Empresa Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Órgano, Organismo u OSDE: Se identifica el Órgano u Organismo del Estado o la OSDE, a que se subordina la empresa estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad antes de Impuesto planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad antes de Impuesto Real: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad real del período: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo que al respecto establece el Reglamento para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad después de Impuesto Planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(5) Utilidad después de Impuesto Real: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de disminuir de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias: En esta fila se inscribe lo que corresponde aportar al cierre del ejercicio económico para completar la Reserva para Pérdidas y Contingencias, según la legislación vigente; lo que se corresponde con lo descrito en el artículo 9 del Procedimiento. De haber llegado la acumulación de la Reserva para Pérdidas y Contingencias al límite establecido, según el tipo de entidad, en esta fila no aparece cifra alguna.

(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las empresas estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de

Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(8) Dividendos del período: Esta fila se utiliza por las empresas estatales accionistas de sociedades mercantiles y las sociedades mercantiles autorizadas a aportar al Presupuesto del Estado los dividendos, y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 9 es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(9) Utilidad a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas Nos. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

(19) Destinos: Otras reservas: Se utiliza para que la entidad empresarial refleje las reservas necesarias para ella por su tipo de actividad o intereses estratégicos, autorizadas por este Ministerio.

No se detallan los destinos desglosados en las filas desde la 10 hasta la 18 y la 20, por corresponderse con las reservas voluntarias autorizadas a crear, según se definen en el artículo 28.1 de la presente Resolución.

(21) Utilidades retenidas de períodos anteriores: En esta fila se informa el monto de las utilidades retenidas de períodos anteriores que no se distribuyeron en reservas voluntarias, y que la entidad empresarial puede en este período distribuir en otras reservas voluntarias excepto en la distribución de utilidades a los trabajadores.

INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO

(22) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(23) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe total de la amortización anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(24) Plan de Inversiones aprobado: Se anota el importe de las inversiones aprobadas (nuevas inversiones e inversiones de continuación) y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

(25) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 24, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas Nos. 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 además se incluye el importe que a partir de la utilidad retenida se refleja en la fila No. 7 de la Solicitud.

(26) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(27) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(28) Reserva de Inversiones: Se refleja el importe que de esta se planifica utilizar en el nuevo ejercicio.

(29) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(30) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(31) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

(32) Presupuesto del Estado: Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

En el escaque de Observaciones, se detallan: todos los accionistas de la sociedad mercantil y se anota el importe que de los dividendos declarados en la fila 8, les corresponden.

También se detallan cada una de las otras reservas creadas y el importe que les corresponde.

Pie de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Director de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Al final del modelo se incluye la aprobación por el Órgano facultado.

Detallando el No. de Acuerdo con el que se aprueba la creación de las reservas voluntarias en la entidad empresarial y nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario responsabilizado.

ANEXO No. 2

MODELO “RESUMEN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”

Objetivo: El modelo se utiliza por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, para enviar la información de cada una de las empresas estatales subordinadas y de las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano con las que se relacionan.

Explicación del Modelo

Encabezamiento:

Órgano, Organismo u OSDE: Se inscribe el nombre completo del órgano u organismo del Estado o de la OSDE que emite la información.

Código: Se inscribe el código correspondiente al órgano u organismo del Estado que emite la información.

ANEXO No. 3

MODELO “SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES PARA EL SISTEMA BANCARIO”**NOMBRE DE LA ENTIDAD:** _____**INST. FINANCIERA ESTATAL:** _____ **SOCIEDAD MERCANTIL:** _____**ORGANISMO:** _____**MUNICIPIO:** _____**PROVINCIA:** _____ **AÑO:** _____**NIT:** _____

U.M.: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales	
5	Utilidad después de Impuesto Planificada	
6	Utilidad después de Impuesto Real	
7	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo Bancos Estatales)	
8	Dividendos del período (solo Sociedades Mercantiles)	
9	Utilidad a retener	
10	Incremento de Capital Legal o en Acciones	
11	Otros Destinos: Amortización de créditos para inversiones	
12	Inversiones aprobadas con recursos propios	
13	Otras Reservas Patrimoniales (saneamiento, otras)	
14	Financiamiento gastos de capacitación	
15	Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores	
16	Pago por la Distribución de Utilidades a los Trabajadores	
17	Fondo de Garantías	
18	Utilidades retenidas de períodos anteriores	
	INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO	
19	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
20	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
21	Plan de Inversiones aprobado	
22	Plan Financiero de Inversiones	
	A financiar con:	
23	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
24	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
25	Reserva para Inversiones	

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
26	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
27	Amortización de Gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación	
28	Crédito bancario	
OBSERVACIONES:		
Detalle y explicación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y por cada accionista de la distribución de Dividendos - filas 7 y 8		
Detalle y explicación del Incremento de Capital Legal o en Acciones- fila 10		
Detalle y explicación por cada reserva patrimonial - fila 13		
Detalle y explicación de la Reserva para el Pago por la Distribución de Utilidades a los Trabajadores (solo Instituciones Financieras en Perfeccionamiento Empresarial) - fila 16		
Detalle y explicación del Plan Financiero de Inversiones - fila 22		
Elaborado por: <u>Nombres y Apellidos:</u>		Aprobado por: <u>Nombres y Apellidos:</u>
Firma: _____		Firma: _____
		FECHA
		D M A

Aprobación del Órgano facultado

No. de Acuerdo: _____

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Instrucciones para el llenado del Modelo “Solicitud de aprobación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” para el Sistema Bancario

Encabezamiento

Nombre de la Entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Inst. Financiera Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Organismo: Se identifica el Organismo al que se subordina la institución financiera estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad antes de Impuesto planificada: Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad antes de Impuesto Real: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad del período real contable: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo establecido por la Ley Tributaria para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales: Se anota el importe resultante después de calculado el por ciento (%) de las Reservas Legales, según la norma establecida por la Oficina de Supervisión Bancaria.

(5) Utilidad después de Impuesto Planificada: Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Utilidad después de Impuesto Real: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad el período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de minorar de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las instituciones financieras estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este

concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 6.

(8) Dividendos del período: Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 6.

(9) Utilidad a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de restar los importes anotados en las filas Nos. 7 u 8, según corresponda, al importe anotado en la fila No. 6.

De las filas Nos. 10 a la 16 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad.

(10) Incremento de Capital Legal o en Acciones: Se registra el importe destinado a la capitalización, según lo normado al efecto por el Banco Central de Cuba.

(12) Inversiones aprobadas con recursos propios: Se registra el importe destinado para este destino.

(13) Otras Reservas Patrimoniales: Se anota el importe destinado para la constitución de otras reservas patrimoniales, según las normas prudenciales de la Supervisión Bancaria.

Las filas 14 y 15, se corresponden con los destinos de reservas voluntarias a crear, descritos en el artículo 28.1 de la presente Resolución.

(16) Pago por la distribución de utilidades a los trabajadores: Se utiliza de acuerdo con lo aprobado al respecto en el país.

(17) Fondo de Garantías: Se anota el importe destinado para la creación y mantenimiento de este Fondo.

(18) Utilidades retenidas de períodos anteriores: En esta fila se informa el monto de las utilidades retenidas de períodos anteriores que no se distribuyeron en reservas voluntarias, y que la entidad empresarial puede en este período distribuir en otras reservas voluntarias excepto en la distribución de utilidades a los trabajadores.

INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO

(19) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(20) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(21) Plan de Inversiones aprobado: Se anota el importe de las inversiones aprobadas al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

(22) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 21, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 23 a la No. 28.

(23) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio a utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(24) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(25) Reserva para Inversiones: Se anota el importe que de las reservas para inversiones, que se planifica utilizar para el financiamiento de las inversiones del ejercicio fiscal que comienza.

(26) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(27) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(28) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

Observaciones:

- Detalle y explicación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y por cada accionista de la distribución de Dividendos de la filas 7 y 8.
- Detalle y explicación del Incremento de Capital Legal o en Acciones fila 10.
- Detalle y explicación por cada reserva patrimonial: Se anota el detalle de las reservas que se autoricen a sanear o sea el importe que aparece en la fila 13.
- Detalle y explicación de la Reserva para el Pago por la Distribución de Utilidades a los Trabajadores (solo Instituciones Financieras en Perfeccionamiento Empresarial) fila 16.
- Detalle y explicación del Plan Financiero de Inversiones fila 22.

Pie de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la institución financiera estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Presidente de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil que elabora el modelo.

Al final del modelo se incluye la aprobación por el Órgano facultado.

Detallando el No. de Acuerdo con el que se aprueba la creación de las reservas voluntarias en la entidad empresarial y nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario responsabilizado.

Trabajadores estimulados: Se anota la cantidad de trabajadores que fueron beneficiados con la distribución de utilidades.

Filas

En cada fila se anotan los datos correspondientes a cada una de las entidades empresariales subordinadas, que distribuyeron utilidades a los trabajadores.

Pie del Modelo: Se inscriben el nombre y apellidos, cargo y firma de los funcionarios encargados de confeccionar, revisar y aprobar el Modelo.

Fecha: Se anota el día, mes y año en que se confecciona el Modelo.